



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

**Neiva, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00125
<b>RADICADO</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	LUISA ESTELLA GARZON CANO
<b>DEMANDADO:</b>	HECTOR ANGEL NINCO OSORIO

Por cumplir con los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Investigación de la Paternidad propuesta a través de Defensor adscrito a la Defensoría del Pueblo, por parte de LUISA ESTELLA GARZON CANO en representación de su hijo D.A.G.C., contra HECTOR ANGEL NINCO OSORIO.

1- En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

2- Notifíquese la demanda conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

3- Córrese traslado de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Ordenar a la parte actora que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente, a pena de inactivar el proceso en secretaría.

5.- Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre el menor de edad D.A.G.C., su progenitora LUISA ESTELLA GARZON CANO y el señor HECTOR ANGEL NINCO OSORIO; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

6.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente, a través de la secretaría del despacho.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**

E.C.

